



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/KOR/CO/3/Add.1  
29 de febrero de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS  
PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO**

**REPÚBLICA DE COREA\***

**Adición**

**Comentarios del Gobierno de la República de Corea sobre las  
observaciones finales del Comité de Derechos Humanos**

[26 de febrero de 2008]

---

\* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## REPÚBLICA DE COREA

### Introducción

1. La República de Corea, como Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, presenta a continuación la información sobre el seguimiento de las recomendaciones contenidas en los párrafos 12, 13 y 18 de las observaciones finales aprobadas por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su 2422ª sesión, celebrada el 2 de noviembre de 2006, después de haber examinado el tercer informe periódico de la República de Corea (CCPR/C/KOR/2005/3), de conformidad con el párrafo 23 de dichas observaciones.

2. El presente informe se centra en las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Corea ("el Gobierno") entre el 2 de noviembre de 2006 y diciembre de 2007 en aplicación de dichas recomendaciones, así como en las mejoras realizadas en este proceso.

### En relación con el párrafo 12 de las observaciones finales

3. El artículo 11 de la Constitución de la República de Corea declara que nadie será objeto de discriminación en ningún aspecto de la vida. Este principio se aplica igualmente a los trabajadores migrantes.

4. El Gobierno presentó a la Asamblea Nacional, el 12 de diciembre de 2007 un proyecto de ley contra la discriminación según se indica en los párrafos 46 y 365 del tercer informe periódico. Su objetivo era concretamente reafirmar el artículo 11 de la Constitución como ley básica que prohíbe la discriminación y ofrece los recursos necesarios.

5. El artículo 10 de la Ley básica sobre el trato de los residentes extranjeros en Corea, promulgada el 17 de mayo de 2007 y que entró en vigor el 18 de julio de 2007, establece las obligaciones del gobierno central y de los gobiernos locales por lo que respecta a la educación, las relaciones públicas y otras medidas destinadas a prevenir la discriminación y proteger los derechos humanos de los extranjeros y sus hijos en Corea. Además, esta ley dispone la creación de un Comité de política de extranjeros, dependiente del Primer Ministro, para discutir y coordinar las políticas relativas a los extranjeros. La ley autoriza asimismo al Ministro de Justicia a formular y poner en práctica un plan quinquenal básico de política sobre los extranjeros. En resumen, la ley ofrece un marco en el que los organismos oficiales pueden cooperar más estrechamente en la ejecución de las políticas relativas a los extranjeros, incluidas las disposiciones que prohíben la discriminación y el abuso de los trabajadores migrantes, y ofrece recursos a las víctimas.

6. Por lo que respecta al Plan Nacional de Acción mencionado en el párrafo 48 del tercer informe periódico, el Gobierno formuló el plan quinquenal global (2007-2011) en consulta con el Consejo Nacional de Política de Derechos Humanos el 4 de mayo de 2007, y lo notificó al Consejo de Estado el 22 de mayo de 2007. El Plan Nacional de Acción está siendo puesto en práctica actualmente por el Gobierno. En la formulación del Plan Nacional de Acción intervinieron 30 ministerios e instituciones que se encargan de la aplicación de las 197 medidas previstas en los cuatro capítulos del Plan, incluidos los derechos civiles y políticos; los derechos económicos, sociales y culturales; los derechos humanos de las clases sociales vulnerables y las minorías; y la educación y cooperación en materia de derechos humanos para contribuir a su

realización. La aplicación estricta de la Ley básica sobre el trato de los residentes extranjeros en Corea, mencionada en el párrafo 5 del presente informe, juntamente con la asistencia lingüística y el asesoramiento a los trabajadores migrantes, constituye uno de los principales aspectos del Plan Nacional de Acción en relación con los trabajadores migrantes.

7. Con el fin de ofrecer asesoramiento y ayuda a los trabajadores migrantes en relación con las dificultades que experimentan en el lugar de trabajo, el Gobierno opera, a través del Ministerio de Trabajo, un centro general de asesoramiento, administraciones laborales regionales, centros de empleo y comisiones de relaciones laborales, etc. Además, opera un centro para los trabajadores migrantes administrado por personal civil. El 15 de diciembre de 2006 se inauguró un segundo centro civil y el 25 de julio de 2007 un tercero. Estos centros ofrecen asesoramiento proactivo a los trabajadores migrantes en relación con las violaciones de sus derechos humanos en el lugar de trabajo o con las dificultades que experimentan en su vida cotidiana en Corea, con el fin de facilitar su adaptación al nuevo entorno, y además proporcionan asistencia médica y docente.

8. El centro general de asesoramiento del Ministerio de Trabajo ofrece servicios globales de asesoramiento sobre el impago de los salarios, accidentes laborales y discriminación en las relaciones de trabajo. Entre enero y noviembre de 2007, prestó asesoramiento a 1.493 trabajadores migrantes a través de intérpretes.

9. Las autoridades laborales regionales actúan como policía judicial especial. Reciben, investigan y tramitan las denuncias de actos ilegales, incluido el impago de los salarios, los accidentes laborales y la discriminación en las relaciones de trabajo. Entre enero y diciembre de 2007, recibieron 1.261 denuncias sobre diversas cuestiones, como el impago de los salarios de los trabajadores migrantes, y trasladaron 350 de estas denuncias a la fiscalía para iniciar una acción penal.

10. En 2007, el Gobierno destinó un presupuesto de 6.900 millones de won para los centros de trabajadores migrantes dirigidos por personal civil. Entre enero y noviembre de 2007, los tres centros ofrecieron asesoramiento en 50.558 casos relacionados con el impago de los salarios, accidentes laborales, discriminación, etc.; llevaron a cabo 5.142 reconocimientos y tratamientos médicos; y ofrecieron apoyo docente en 15.432 casos (idioma y cultura de Corea, informática, etc.), independientemente de la situación de residencia de los trabajadores migrantes.

11. Además de estas iniciativas del Gobierno, los trabajadores migrantes que han sido objeto de discriminación pueden presentar denuncias a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Corea, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Durante el período de enero a noviembre de 2007, esta Comisión recibió 13 denuncias de trabajadores migrantes relacionadas con la discriminación en las relaciones de trabajo. De ellas, 5 denuncias fueron desestimadas por no reunir los requisitos de admisibilidad, y en 3 de ellas se consideró que no se trataba de casos de discriminación. Las 5 denuncias restantes estaban siendo investigadas en diciembre de 2007.

12. La confiscación y retención de los documentos oficiales de identidad acerca de lo cual el Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación en el párrafo 12 de las observaciones finales, ya ha sido prohibida en el artículo 33.2 de la Ley de control de la inmigración en virtud de una enmienda de dicha ley de 5 de diciembre de 2002. El artículo 94 de la ley impone a los

infractores una pena de prisión, con o sin trabajos, no superior a tres años, o multa no superior a 20 millones de won.

13. Estamos convencidos de que la obligación de garantizar "la igualdad de acceso a los servicios sociales y las instalaciones educativas" corresponde al ámbito de los artículos 9 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y no al Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, por respeto a la recomendación del Comité de Derechos Humanos, podemos responder que el Gobierno garantiza a los trabajadores migrantes la igualdad de acceso a los servicios sociales y a las instalaciones educativas, incluidos los cuatro planes principales de seguro (a saber, el plan nacional de pensiones, el seguro de indemnizaciones por accidentes del trabajo, el seguro de desempleo y el seguro médico) de conformidad con el artículo 22 (prohibición de la discriminación) de la Ley sobre el empleo de trabajadores extranjeros, mencionada en los párrafos 33, 34 y 53 del tercer informe periódico. Los residentes en situación ilegal tienen derecho únicamente al seguro de indemnización por accidentes de trabajo, no al plan nacional de pensiones, al seguro de desempleo ni al seguro médico. Habida cuenta de esta situación, el Gobierno, desde 2005, ha sufragado siempre, en su totalidad o en parte, los gastos de hospitalización y operaciones de los trabajadores migrantes en situación ilegal y sus hijos como parte de sus medidas para remediar la falta de cobertura del seguro médico para ellos. Solamente en el período de enero a septiembre de 2007, el Gobierno desembolsó 4.700 millones de won para 3.003 trabajadores migrantes y sus hijos sin derecho a seguro médico.

14. En el párrafo 12 de las observaciones finales, el Comité de Derechos Humanos se refiere al derecho de los trabajadores migrantes a "constituir sindicatos". Sin embargo, la República de Corea introdujo una reserva al artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativa a la libertad de asociación. Así pues, debe señalarse que la República de Corea no tiene ninguna obligación legal de cumplir plenamente el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No obstante, por respeto a la recomendación del Comité de Derechos Humanos, respondemos a esta cuestión en los términos del párrafo 13 *supra*. El Gobierno garantiza a los trabajadores migrantes legalmente empleados los mismos derechos a formar sindicatos y afiliarse a ellos que a los trabajadores coreanos. Por ejemplo, los trabajadores migrantes de Indonesia son miembros activos del capítulo *Samwoo Precision* del Sindicato de Trabajadores Metalúrgicos Coreano.

#### **En relación con el párrafo 13 de las observaciones finales**

15. Como se indica en el párrafo 207 del tercer informe periódico, el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el artículo 2 de su decreto de ejecución incluyen las prisiones, las prisiones de menores, los centros de detención, las instalaciones de libertad condicional, los institutos de psiquiatría forense, los reformatorios de menores, las instituciones de enseñanza para la protección de menores, las instalaciones de detención de las comisarías de policía, las prisiones militares, las instalaciones de custodia de protección para extranjeros, los servicios de bienestar para los niños, los discapacitados y los mayores, las instalaciones de salud mental, etc., en el ámbito de las instalaciones de detención y protección. Las personas que sufren abusos de derechos humanos o actos de discriminación en las actividades de estos centros de detención y protección pueden presentar denuncias a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, un órgano independiente de investigación. Incluso si no hubiera denuncia por parte de las víctimas, los miembros de la Comisión, el personal y los expertos de la Comisión

Nacional de Derechos Humanos están autorizados a visitar e investigar los centros de detención y protección, según se indica en los párrafos 167, 168 y 206 del tercer informe periódico. En el cuadro que figura a continuación se indican las denuncias relacionadas con los centros de detención y protección recibidas y tramitadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos de enero a noviembre de 2007.

**Denuncias contra los centros de detención y protección recibidas y tramitadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos**

	Recibidas	Tramitadas	Conciliadas	Recomendaciones formuladas	Cargos formulados	Sanciones recomendadas	Recursos legales solicitados	Solucionadas	Rechazadas	Transferidas a las autoridades	Desestimadas	Investigación suspendida
Centros de detención	1.852	1.692	0	25	0	9	1	5	1.146	59	447	0
Centros de detención militares	2	4	0	0	0	0	0	0	4	0	0	0
Centros de protección	505	326	1	22	9	0	0	1	156	16	118	3
<b>Total</b>	<b>2.359</b>	<b>2.022</b>	<b>1</b>	<b>47</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>1.306</b>	<b>75</b>	<b>565</b>	<b>3</b>

16. El Ministerio de Justicia es el que se ocupa de las cuestiones de derechos humanos. Su Oficina de Derechos Humanos, establecida en 2006, lleva a cabo las investigaciones con rapidez y eficacia y ofrece la posibilidad de recurrir contra los abusos de derechos humanos en las organizaciones bajo su autoridad, incluidas las prisiones y los centros de custodia de protección para extranjeros. El centro para combatir las violaciones de derechos humanos, establecidos recientemente en el seno de la Oficina de Derechos Humanos recibió un total de 466 denuncias relacionadas con investigaciones de los centros de protección y detención durante el período de enero a noviembre de 2007. Cuarenta y una de estas denuncias fueron aceptadas y solucionadas. Tres de las denuncias se referían a actos violentos o rigurosos por parte de los funcionarios de los centros de detención. Estos funcionarios fueron transferidos a otros puestos y recibieron formación en derechos humanos, y a las víctimas se les ofreció tratamiento médico e indemnizaciones. La Oficina de Derechos Humanos también llevó a cabo una inspección de 47 centros de detención y protección dependientes del Ministerio de Justicia entre enero y noviembre de 2007. Sobre la base de sus conclusiones, la Oficina de Derechos Humanos sugirió medidas para mejorar los procedimientos disciplinarios y utilizar formas alternativas de custodia.

**Denuncias recibidas y tramitadas por la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia**

Total	Casos concluidos					Casos bajo investigación			
	Subtotal	Rechazados	Transferidos	Desestimados	Aceptados - Solucionados	Subtotal	Revisión del caso	Investigación directa	Solicitud de investigación
466	454	120	243	50	41	12	1	7	4

**Inspecciones llevadas a cabo por la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia**

Total (154)	Centros correccionales			Oficina del Fiscal - Casas de detención (62)	Centros de custodia y de protección para extranjeros (23)	Centros de protección		
	Subtotal (58)	Prisiones - Centros de detención (47)	Medidas alternativas (11)			Subtotal (11)	Reformatorios de menores (10)	Institutos psiquiátricos forenses (1)
47	15	15	-	9	22	1	1	-

17. La policía ha venido investigando, a través del centro de protección de los derechos humanos de la Agencia Nacional de Policía y de la división de investigación de cada agencia de policía metropolitana y provincial los abusos de derechos humanos cometidos en los centros de detención de las comisarías de policía. En 13 casos investigados, en 2007, se formularon cargos de violencia contra algunos agentes de policía. En siete de estos casos, se suspendieron las acusaciones. En los seis casos restantes los agentes de policía fueron objeto de sanciones penales sin privación de libertad. Por lo que respecta a la administración de policía, el comité de derechos humanos de la Agencia Nacional de Policía y 16 comités de derechos humanos y agencias de policía metropolitanas y provinciales han actuado como "supervisores de la protección de los derechos humanos del tipo defensor del pueblo" desde abril de 2005, según se indica en el párrafo 118 del tercer informe periódico. En estos grupos de supervisión participan 204 personas, con inclusión de abogados, profesores y personal de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. Su tarea consiste en vigilar la aplicación de las normas de derechos humanos en las comisarías de policía y recomendar mejoras institucionales. Los comités de derechos humanos de los organismos metropolitanos y provinciales de policía llevaron a cabo 569 actividades de protección de los derechos humanos en 2007, incluidas 76 reuniones regulares, 137 visitas a los centros de detención en las comisarías de

policía, 90 visitas a las autoridades de investigación 40 actividades sobre el terreno, y formularon 35 recomendaciones sobre mejoras institucionales.

18. Con el fin de impedir abusos de los derechos humanos en los centros de salud mental, los alcaldes metropolitanos, los gobernadores provinciales, los alcaldes municipales, así como los jefes de condado o de distrito ("jefes de los gobiernos locales") deben ofrecer orientación y supervisión por lo que respecta a la administración de los centros de salud mental dentro de su jurisdicción, al menos semestralmente, y presentar un informe al respecto al Ministro de Salud y Bienestar de conformidad con el artículo 39 de la Ley de salud mental y el artículo 21 del reglamento para su ejecución. Sobre la base de sus conclusiones en relación con la orientación y supervisión de los centros de salud mental en el primer semestre de 2007, los jefes de los gobiernos locales tomaron diversas medidas como la suspensión de sus actividades y la formulación de advertencias contra 45 centros por infracción de la Ley de salud mental. Además, durante el período de agosto a diciembre de 2007, los jefes de los gobiernos locales, juntamente con el Ministerio de Salud y Bienestar, llevaron a cabo actividades especiales de orientación y supervisión de 39 centros de salud mental.

**Resultados de las actividades de orientación y supervisión de los centros de salud mental  
a nivel nacional en el primer semestre de 2007**

	Número de centros que cometieron infracciones (señaladas)	Violaciones graves (número de casos)					
		Total	Diagnóstico y hospitalización	Derechos humanos de los pacientes	Control de seguridad	Normas del centro	Otros
<b>Total</b>	45	49	5	6	1	20	17

	Número de centros que cometieron infracciones (señaladas)	Medidas adoptadas (número de casos)					
		Total	Revocación del permiso (cierre)	Suspensión de actividades	Advertencia	Cargos	Medidas de reparación, etc.
<b>Total</b>	45	46	0	3	30	4	9

19. En el párrafo 13 de las observaciones finales, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación, e instó a que se pusiera fin a su aplicación, por determinadas formas de sanción, como el empleo de grillos, cadenas y máscaras faciales, así como por la "acumulación" de períodos de 30 días en régimen de aislamiento sin un plazo máximo aparente. Por lo que respecta a esta cuestión, se han registrado claras mejoras institucionales. El 21 de diciembre de 2007, se promulgó la Ley sobre la ejecución de penas y trato de los reclusos, que modificaba la Ley de administración penal. La nueva ley entrará en vigor el 22 de diciembre de 2008. Con la nueva ley se sustituye el uso de "dispositivos de sujeción" por el de "dispositivos de protección". La ley dispone expresamente que estos dispositivos de protección no deben utilizarse como medios de sanción, y prohíbe el abuso de los mismos. Además, la ley excluye el uso de cadenas entre los dispositivos de protección y sustituye las "máscaras faciales" por dispositivos para proteger la cabeza. La ley dispone asimismo que la "detención en régimen de aislamiento" (incomunicación), que podía imponerse por un período no superior a dos meses en virtud de la Ley de administración penal, no podrá imponerse durante más de 30 días. En otras



palabras, la ley limita expresamente la imposición del régimen de incomunicación a 30 días, como ya disponía el artículo 4 del Reglamento sobre disciplina y sanción de los reclusos, del Ministerio de Justicia, en vigor desde 2004.

20. En enero de 2007 se presentó a la Asamblea Nacional una enmienda parcial a la Ley de salud mental con el fin de promover los derechos humanos de los enfermos mentales en los centros de salud mental. El proyecto de ley es actualmente objeto de examen en la Asamblea Legislativa. El proyecto de ley exige que a todo paciente hospitalizado voluntariamente en una institución mental se le pregunte al menos una vez al año si desea abandonar la institución. En el proyecto de ley se prohíbe y sanciona cualquier acto de violencia o de rigor contra los enfermos mentales que permanezcan hospitalizados o internados en los centros de salud mental o utilicen estas instalaciones. Además, prohíbe el abuso de terapias ocupacionales para los pacientes hospitalizados.

21. Para tratar de impedir la tortura o los actos de crueldad que pudieran producirse en los centros de detención y protección, el Gobierno ha intensificado la enseñanza de los derechos humanos para los empleados del Gobierno y personal civil afectado, además de las investigaciones, inspecciones y mejoras legales e institucionales según se explicó antes.

22. En 2007, el Gobierno impartió educación en derechos humanos sobre diversas disciplinas, a saber: nueve de los temas se referían a "la sensibilización en materia de derechos humanos" y "las medidas correccionales y derechos humanos", para 2.500 funcionarios de los centros correccionales; cuatro de los temas se referían a "la sensibilización en materia de derechos humanos" y "los extranjeros y los derechos humanos", para los funcionarios de los servicios de control de inmigración en los centros de detención y protección para extranjeros; y dos de los temas se referían a "la protección de menores y los derechos humanos", para 158 funcionarios de los servicios de protección en los centros de protección de menores.

23. A los directores y trabajadores de los centros de salud mental se les exige una formación obligatoria en derechos humanos, organizada una vez al año por el centro de apoyo tecnológico a los centros de salud mental, además de la formación en derechos humanos impartida por los gobiernos locales trimestralmente. En 2007, el Ministerio de Salud y Bienestar llevó a cabo en seis ocasiones cursos de formación en derechos humanos para los directores y trabajadores de estos centros así como para los empleados de los gobiernos locales responsables de la salud mental.

#### **En relación con el párrafo 18 de las observaciones finales**

24. Hay dos proyectos de ley pendientes ante la Asamblea Nacional sobre la abolición de la Ley de seguridad nacional y un proyecto de ley sobre la modificación parcial de la Ley de seguridad nacional, pero ambos proyectos apenas fueron discutidos en 2007.

25. El Gobierno es plenamente consciente de las preocupaciones del Comité de Derechos Humanos por lo que respecta al artículo 7 de la Ley de seguridad nacional. Si bien la Asamblea Nacional no ha podido llegar a una conclusión por lo que respecta a la revocación o enmienda de esta ley, el gobierno está haciendo todo lo posible para reducir al mínimo la posibilidad de una interpretación arbitraria o abusiva del artículo 7 de la Ley de seguridad nacional, como se indica en los párrafos 294 y 296 del tercer informe periódico. Como resultado de estas medidas, el

número de personas denunciadas o detenidas por infracciones a esta ley, así como el número de detenciones se ha reducido constantemente.

**Denuncias, etc. por infracciones de la Ley de seguridad nacional  
(al 30 de noviembre de 2007)**

	<b>2002</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>	<b>2005</b>	<b>2006</b>	<b>2007</b>
Número de personas denunciadas	231	165	114	64	62	56
Número de personas detenidas	(131)	(84)	(38)	(18)	(22)	(16)
Porcentaje de detenciones	56,7	50,9	33,3	28,1	35,5	28,6

-----